



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 183-2005-LIMA

Lima, dieciséis de noviembre del dos mil siete.-

VISTA: La consulta elevada respecto de la resolución expedida por la Oficina de Control de la Magistratura por la cual se dispuso declarar improcedente la queja formulada contra el magistrado Wils Anselmo Gonzáles Muñoz, por su actuación como Presidente de la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de Lima, y

CONSIDERANDO: Primero: Que, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial dispuso que en caso lo decidido no sea materia de impugnación, los autos sean elevados en consulta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, esta disposición se fundamenta en que los hechos materia de queja han trascendido a los medios de comunicación, por lo que consideró necesario permitir que el expediente disciplinario pueda ser revisado por el superior jerárquico; Segundo: Que, el artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Organización y Funciones del Órgano de Control de este Poder del Estado dispone que contra lo resuelto en primera instancia por cualquiera de sus órganos procede como único medio impugnatorio el recurso de apelación; advirtiéndose en el caso de autos, que ni el quejoso ni la Procuraduría Pública encargada de los asuntos de Tráfico Ilícito de Drogas ni el Ministerio Público han interpuesto medio impugnatorio alguno; y constituyendo el perjuicio la condición sine qua non para la articulación y admisión del recurso, no cabe duda alguna que el quejoso al consentir con la decisión contralora, pone de manifiesto la inexistencia de un perjuicio concreto en el archivamiento de la queja interpuesta contra el magistrado quejado;

Tercero: Que, la consulta como mecanismo conducente a que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial "revise" lo decidido por la Jefatura del Órgano de Control en los procedimientos a su cargo, no está previsto ni como instituto procedimental en la regulación del Proceso Único Disciplinario ni como atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que se encuentre fijado en el artículo ochentidós de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o en su Reglamento de Organización y Funciones, lo que lleva a la conclusión de que este Órgano de Gobierno carece de competencia material para poder ingresar a evaluar lo decidido, por lo que el expediente deberá ser retornado para que se proceda conforme a sus atribuciones; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, y sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por haberse excusado verbalmente de asistir, por

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA OCMA N° 183-2005-LIMA

unanimidad, **RESUELVE:** Devolver a la Oficina de Control de la Magistratura el presente procedimiento disciplinario seguido contra el magistrado Wils Anselmo Gonzáles Muñoz, por su actuación como Presidente de la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de Lima; para que proceda conforme a sus atribuciones. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General